



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Apreensión y entrega Nro. 11001-40-03-047-2024-00131-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral **2º** del auto inadmisorio, nótese que, con el escrito subsanatorio no se aportó el contrato de prenda debidamente diligenciado, esto es, no se incluyó la placa del vehículo, situación que impide tener certeza acerca del vehículo objeto de la garantía.

Por tal razón, el juzgado **rechaza** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez el numeral **2º** del proveído de fecha 8 de marzo de 2024. [007 expediente electrónico].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bed5753ace42e65ac6d6283ef700141fddf4c82a4d56213349746dd025ce1e**

Documento generado en 15/04/2024 07:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 018 de 17 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.